

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se conceden al Centro de Esterilización de Leche «Industrias Lácpur», de Riells de Montseny (Gerona), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de abril de 1966, por la que se declara a la ampliación y mejora del Centro de Esterilización de Leche «Industrias Lácpur», sito en Riells de Montseny (Gerona), y propiedad de don Juan Campeny Iglesias, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a «Industrias Lácpur», propiedad de don Juan Campeny Iglesias, para el Centro de Esterilización de Leche sito en Riells de Montseny (Gerona) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se conceden a la fábrica de piensos compuestos a instalar por «Técnicas Agropecuarias Extremeñas, Sociedad Anónima» (T. A. E. S. A.), en Badajoz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de abril de 1966, por la que se declara a la fábrica de piensos compuestos a instalar por «Técnicas Agropecuarias Extremeñas, S. A.» (T. A. E. S. A.) en Badajoz (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Técnicas Agropecuarias Extremeñas, S. A.» (T. A. E.

S. A.) para su fábrica de piensos compuestos a instalar en Badajoz (capital), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se concede al secadero de granos a instalar por la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de abril de 1966, por la que se declara al secadero de granos a instalar por la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorro y Préstamos «Nuestra Señora de Botoa», para su secadero de granos a instalar en Badajoz (capital), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tra-

mitara, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se concluye y remite a los Consejos Generales de Farmacéuticos y de Médicos el catálogo de especialidades, medicamentos y artículos similares a los preparados e instrumentos del anexo de la Orden de 5 de mayo de 1965.

En virtud de las facultades que la Orden de 5 de mayo de 1965, por la que se establecen las existencias mínimas de las Farmacias y Almacenes farmacéuticos, concede a este Centro directivo para llevar a cabo la confección de un catálogo de especialidades, medicamentos y artículos similares a los preparados e instrumentos del anexo de dicha Orden, catálogo que pueda servir para facilitar a los profesionales interesados las sustituciones que en la misma disposición se prevén,

Esta Dirección General, después de realizar los estudios pertinentes y de seleccionar las propuestas verificadas al efecto por los Laboratorios y Empresas afectadas, ha tenido a bien resolver:

1. Se da por concluido el catálogo confeccionado de especialidades, medicamentos y artículos, similares a los preparados e instrumentos del anexo de la Orden de 5 de mayo de 1965, y se procede a la remisión del mismo a los Consejos Generales de Farmacéuticos y de Médicos para que por éstos se lleve a cabo su edición y su distribución entre todos los profesionales interesados.

2. Los Laboratorios y Empresas afectadas podrán proponer, de análoga forma a la que sirvió de base para la confección del catálogo, las adiciones, exclusiones y sustituciones de sus preparados para las futuras confecciones del mismo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Subdirector general de Farmacia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Bilbao, que quedará constituido en la forma siguiente: Presidente, don Gregorio Millán Barbany; Vicepresidente, el Director de la Escuela; Vocales, el Subdirector de la Escuela; el Presidente de la Asociación de Estudiantes; el Alcalde de Bilbao o persona en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial de Vizcaya o quien le represente; don Enrique Pérez García, representante del Consejo Superior

de Colegios Oficiales de Peritos Industriales; don Francisco Fernández Díaz, en representación de la Organización Sindical; Secretario, el de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.º del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo 5.º del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Cartagena.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Cartagena, que quedará constituido en la forma siguiente: Presidente, don José María Roset Abelló; Vicepresidente, el Director de la Escuela, Vocales, el Subdirector de la Escuela; el Presidente de la Asociación de Estudiantes; el Alcalde de Cartagena o persona en quien delegue; el Presidente de la Diputación de Murcia o quien le represente; don Ginés Albacete Zamora, en representación de la Organización Sindical; Secretario, el de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.º del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo 5.º del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy, que quedará constituido en la forma siguiente: Presidente, don Francisco Boronat Pico; Vicepresidente, el Director de la Escuela; Vocales, el Subdirector de la Escuela; el Presidente de la Asociación de Estudiantes; el Alcalde de Alcoy o persona en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante o quien le represente; don Enrique Masía Ferrer, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales; don Faustino Olcina Ribes, en representación de la Organización Sindical; Secretario, el de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.º del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.